Cn.

us.

8**\$**8

:18-

ifi-81

861

los

18-

08-

m-

de

ite,

en

los

189.

345,

589,

750,

172.

280.

431

661,

087,

274.

472,

558.

626,

tens

pre

25.

Bolletin



icin

Marios, juoves y sabades of plant and al co

Manner Masse Ross So suscribe en la Ascuela-Fipografica, calle és la Misoricordia número 4. Les suscriptores tienen derecho además de los números erdinarios a los extraerdinaries, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 per 100 de rebaja sebre el precio de venta. Precios,-Por suscripción al mes 3 pesetas.-Por un número suelto 0'50,-Atra-

sade 0'75.—Anuncies para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para les que no le son 0'05.

Les loyes chligarás en la Feriacula, Islas asya centos, Caparias y territories ás Africa enjetes a la legislación penintatar, a les velate dias de la pres alga tión, si ca ella no sa dispusiera etra cora. Se entiende decda sa premaigación el dia a que termise in insorsión de la Loy en la Gaceta.

Lasleyes, ordenes y anuacios que se manden publicar en los Beleti ces Oriciales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pazarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

on is feens y firms del pracentador y deberau Heyer unidos los cupones si-

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Vic-toria Eugenta, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 y 24 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SENOR: El vigente Reglamento de policia y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y la Real orden com-plementaria de 13 de Octubre de 1928 determinan, entre otras condiciones, aria las anchuras minimas que han de tener de las llantas de los vehículos de tracción on. animal para que puedan circular por las carreteras; pero con objeto de con ceder el tiempo necesario para que pudieran ponerlas en las condiciones reglamentarias, se fijó un plazo que terminará el 31 de Diciembre próximo.

Pero las Camaras de Comercio e Industria de Castellón y la Agricola de Toledo; las Diputaciones provinciales de Tarragona, Guadelara, Cuenta, Teruel y Soria; algunos Ayuntamientos y otras entidades han presentado diferentes escritos pidiendo una prórroga al plazo antes indicado, especialmente Para los carros ligeros remolcados por una sola cabalieria, dedicados al culti-Vo agricola, alegando que de aplicarse el Regiamento vigente de una manera 301, próximo año, se ocasionarán graves 483, Perjuicios a la vida agrícola del país.

Es un hecho reconocido que las llan-790, tass etrechas en los carros pesados 948, Produce una verdadera disgregación y 082 destrucción de los pavimentos de las 205, Carreteras, dando lugar a que sea sufi-353, ciente el transcurso de cinco o seis me 551, 80s para que sean destruídas reparacio-600, hes hechas con el mayor esmero, con 1763, el perjuicto consiguiente para los inte-1911, reses del Estado y los del tránsito pú blico; por lo cual se hace preciso mantener todas las disposiciones adoptadas anteriormente que tengan por objeto inis la desaparición de esas llantas tan perindiciales.

No obstante, teniendo en cuenta las ectof Consideraciones expuestas por las mencionadas entidades, parece conveniente conceder una prorroga de tres años Para los vehículos ligeros dedicades es-Pecialmente a la agricultura, y la mis-

ma prórroga para los demás carros que no están actualmente dentro de las condiciones reglamentarias, pero estabieciendo para éstos al mismo tiempo una cuota prograsiva de permiso que, resultando easi pohibitiva, conduzca a la desaparición de las citadas liantas estrechas de una manera definitiva en el plazo indicado,

En vista de lo expusato, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de De-

Madrid, 10 de Noviembre de 1925.

SENOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar. y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Desde 1.º de Enero de 1926 quedara prohibida en absoluto la circulación por las carreteras de uso público de los carros de tracción animal cuyas liantas metálicas tengan una anchura menor de tres centimetros para los de dos ruedas tirados por una o dos caballerías o una sola yunta, que conduzcan cargas menores de 300 kilogramos, y queda asimismo prohibida en absoluto la circulación de los demás carros que no tengan sus llantas por lo menos un ancho de cuatro centimetros.

Se prohibe también irrevocablemente la tracción por más de cuatro caballerías en reata y por más de seis en en los demás casos.

De igual manera no se consentiran las llantas metalicas cuya superficie exterior de rodadura no sea cilindrica o contenga clavos o salientes de cualquier género. También se harán las demás limitaciones de cualquier clase que exijan algunos casos especiales, como el de ciertos puentes.

Articulo 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el Regiamento de Policia y conservación de carreteras, aprebado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 y en la Real orden complementaria de 13 de Octubre de 1923, y modificando a gunos conceptos, las llantas metálicas de los carros deberán tener en lo sucesivo, como mínimo, las anchuras que se fijan a continuación,

Carros de dos ruedas Con una o dos caballerías o una yun-

te, ocho centimetros.
Con tres caballerias, nueve idem. Con cuatro cabalierías o dos yuntas, 10 idem. agand and at at at

Garros con cuatro ruedas

lanteras, cinco centimetros; ruedas traseras, siete idem.

Con tres o cuatro caballerias: rue-

das delanteras, seis centimetros; rusdas traseras, ocho idem. Con cinco o seis caballerías: ruedas

delanteras, ocho centimetros; ruedas traseras, 10 idem.

Articulo 3.º Se concede una pró-rroga de tres años a partir del dia 1.º de Enero de 1926, durante la cual se consentiran llantas de anchura, desde luego, mayores que las prohibidas en el articulo 1.º, pero menores que las fijadas en el artículo anterior, con la condición de que los dueños de esos carros paguen una cuota progresiva de permiso anual, con arregio a la siguien-

to escala: El primer año, 20, 30, 40 o 50 pesetas, según que el carro tenga una, dos, tres o cuatro caballerias, para los de dos ruedas; y 20, 30 y 40 pe-setas, respectivamente, para los tres casos indicados referentes a los de cuatro ruedas.

El segundo año abonarán el doble de los tipos fijados en el parrafo anterior, y el tercero el doble de lo correspondiente al segundo año.

Artículo 4.º Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro del primer trimestra de cada año natural en las Alcaldias respectivas, debiendo éstas entregar los talones resguardos necesarios para que los carreteros puedan justificar haberlas hecho efectivas cuando la Autoridad y Peones camineros lo requieran

De no pagarse estas cuctas voluntariamente en el plazo fijado, incurriran en falta, que sera penada con la imposición de una multa cuyo importe será el doble de dicha cuota, la cual deberá ser además abonada.

El pago de las cuotas que han de Ballalacerse pur los duehos de los carros en las Alcaldias se hará entregando la mitad de su valor en papel de Pagos al Estado y el resto en metálico para reintegrarse el Ayuntamiento de los gastos que le ocasione este servicio.

El Importe de la cuota retrasade, a que sefiere el apartado segundo de este articulo, será satisfecho en la Pagaduria de Obras públicas de la provincia respectiva, entregando la mitad de su importe en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, que se destinará a los gastos de material y escribientes que ocasione sete servicio en las Oficinas de Obras públicas,

El pago de la multa se satisfará en la misma Pagaduria, entregando la mitad de su valor en papel de pagos al Estado y el resto en metálico, del cual corresponderá su mitad, o sea la cuarta parte de la multa, al denun-Con una o dos caballerías: ruedas de- ciante, ya sea de la Guandia civil o a

ener a one intermentation of the question a second

municipal, pson caminero o un particular. El otro 25 por 100 de la multa se entregará por la Jefatura en el Gobierno civil, para ser destinada precisamente en la Beneficencia provincial.

Para el cobro de estas cuotas y multas se emplearán las citaciones, las audiencias a los denunciados y demás trámites que para la imposición de multas se hallan determinadas en el capitulo VI del referido Reglamento de policia y conservación de carreteras y en la orden aclaratoria de 10 de Enero de 1921, publicada en la Gaceta de Madrid del 12 del mismo mes.

Las Jefaturas entregarán en el momento del pago los resguardos necesarios para garantia de los interesa-

De no ser el pago consecuencia de denuncia alguna, la parte que le habia de corresponder al denunciante se ingresará por la Jefatura en la Tesoreria de Hacienda de la provincia.

Las Alcaldias darán cuenta al Gobernador civil, dentro del segundo trimestre de cada año natural, del resultado del servicio que se le confiere, y asimismo las Jefaturas de Obras públicas comunicarán a la Dirección general, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación y resúmen del servicio que les haya correspondido durante el año anterior.

Articulo 5.º Se excaptúa del pago de las cuotas y multas fijadas en los articules 3.º y 4.º de este Real decreto a los carros que, remolcados por una o dos caballerias o por una sola yunta, y teniendo sus llantas por lo menos tres centimetros, transiten vaclos o conduciendo una carga que no exceda de 300 kilogramos.

Articulo 6,º Por los Alcaldes Pre-sidentes de los respectivos Ayuntamientos deberá cuidarse de prohíbir en absoluto la construción de nuevos carros con ilantas antirreglamentarias, imponiendo en su caso las sanciones que sean procedentss,

Articulo 7.º Se reitera la observancia y cumplimiento de las prescripciones del vigente Regiamento de policia de carreteras y de la Real orden de 13 da Octubre de 1923 en todo aquello que no results modificado por esta Real decreto, que deberá ser publicado en los BOLETINES OFICIALE de todas las provincias y ponerse en conocimiento del público en todas las Alcaldias.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers (Gaceta II de Noviembre)

att cace and her acts represented

James Level at the North selver

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en el Goblerno civil de Baleares para la provisión de la vacante de Vocal técn comedico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de Paima de Mallorca:

Resultando que en el BOLETIN OFI CIAL de la provincia, correspodiente al dia 26 de Mayo, se publico el anuncio de la vacante, y só o se ha presentado un so icitante, que es licenciado en Medicina y vecino de Paima, D. Bernardo Obrador Nadal, según oficio del Gobernador civil fecha 23 de Julio proximo pasado:

Resultando que la Real Academia Nacional de Medicina informa en 8 del actual en sentido favorable al nom-

bramiento del soiicitante:

Considerando que el Sr. Obrador reune las circunstancias prescritas por la legislación vigente, y en la tramitación del expediente se han observado los requisitos marcados en la Real orden de 24 de Junio de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bernardo Obrador y Nadal Vocal técnico-médico de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo de la expresada capital.

De Keal orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos afios. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

AUNOS

Seflor Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial del Consajo de Trabajo en Paima de Mallorca (Baleares). (Gaceta 22 de Noviembre)

GUERRA

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, asgún la ley de 10 de Julio de 1886, en armonia con lo dis puesto en el Real decreto de 6 de Beptiembre ultimo.

Capitania General de Baleares

294. Ayuntamiento de Villa-Carlos -Sereno farolero suplente, con 120 (primera categoria),

295. Comisión provincial de Baisares .- Celador de la Casa de Misericordia de Paima de Maiorca, con 1.138

(segunda categoria).

296. Juzgado municipal de Uludada la. - Alguaci, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoria). Ser mayores de veinticinco años y acompañar certificad de carencia de antecedentes penales, expedido por el Minister o de Gracia y Justicia, Este cert ficado pueden omiticio los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se le exigió dicho documento.

Nota. - Las instancias se dirig ran at Exemo, Sr. General Subsecretario encargado del despacho dei Ministerio de la Guerra, suscritas por los interesados y reintegradas con arregio a las disposiciones vigentes de la ley del Timbre indicando los destinos que deseau obiener, sin limitación alguna, siempre que correspondan a su C.ase, citando el ud. mero con que es én senaiados en ia re lacion de las Vacantes publicadas en la Gacela y diarios oficiales y por el orden que los prefleran.

A la instancia se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por un de mes en que aquélia esté fechada, si el solicitante pertenece al Ejército activo, o de la licencia absoluta los licenciados. extendida una en papel del sello de octava clase, legalizada por el Comisario de guerra o, en defecto de éste, por el Alcaide, y orra en paper de oficio, de 10 centimos, sin legalizar; y los licenciados por inútiles, a consecuencia de ias campañas, cernificado acreditando au apticua fis.ca.

Maaria, 18 de Noviembre de 1926. E General encargado del despacho, Do-

que de Ternan.

(Gaceta 20 de Noviembre)

GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Con el fin de que al llegar a la Dirección general de Administración los expedientes de jublisción de Secreis rios de Ayuntamientos, no tengan detenciones originadas por deficiencias de la documentación que ha de integrar aquallos, a los efectos del prorrater, que es preceptivo hacer con arregio s lo que dispone el articulo 46 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos cuidaran de que a los referi dos expedientes les acompane la siguientes documentación:

1.º Instancia del interesado solicisando su jubi ación del último Ayuntamiento donde éste haya prestado sue servicios, a la que acompañará.

a) La hoja de servicios, la cual expressra con toda claridad las fechas de sus nombramientos, tomas de posesión, ceses, tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde ejerciera, sueldos disfruiados y si el cargo lo sirvid en propiedad o con caracter in-

b) Cartificación o certificaciones de los Ayuntamientos donte desempeño el cargo de Sacretario, Jefe o Auxiliar de plantilla, en las que se expresará todos los conceptos comprendidos en el ca-80 8).

c) Partida de nacimiento. 2.º Si se trata de jubliación por imposibilidad física, certificación médica, y si aquella es de oficio, las dos certificaciones médicas que ordena el caso 2.º del articulo 44 del Regiamento de funcionarios municipales.

3.º Tratandose de pensiones para viudas y huerfanos, acompañarán a la instancia los interesados toda la documentación que se detaila en si caso 1.º de esta circular en las letras a), b) y c), y además el acia de defunción del cau sante, partida de casamiento y una información testifical de los hijos, si los hubiese, y, en el caso de haber hembras, estado civil de las mismas. Si la viuda solicitase la pensión después de os nueve meses de la defunción del marido, tandra que justificar su estado civil.

4.º Tratandose de socorres, la documentación comprendida en el caso 1.º, leiras a) y b). La partida de defun

5.º Los Ayantamientos interesados quidaran de unir al expediente la certificación del acta de la sesión donde se acuerde la jubilación, pensión o socorro.

6.º La documentación que integre el expediente depera ser reintegrada con arregio a la ley del timbre y sellos provinciales en su caso,

La presente circular deberá insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Maaria, 20 de Nov.embre de 1925. - E. D.cior goneral, Carvo Soreio.

Seffere Goberna tores de todas las provincias te España, excepto Navarra.

(Gaceta 22 de Noviembre)

SECON PROVINCIAL

Mum, 2784 COMISION LEGAINGIAL DE BALKARES

Extracto de los acuerdos adoptados por ia Exema, Comisión provincial de Baleares en la sesion que Celebro el cia 3 de Noviembre de 1925.

Aprobar cuentas por servicios pro-Vinciales.

Sansfacer al Avuntamiento de Andraitx is cantidad de 4,209 peseras 25 céntimos por obras efectuatas en el camino vecinal denominado «De Andrais» al embarcadero de San Termo».

Pasar a informe des Lugensero Direce

tor de Viss y Obras provinciales la liquidación de las obras del camino vecinal denominado De la carretera de Paima al Puerto de Alcudia a Seiva».

Arrendar al Estado por el precio anual de 2.400 pesetas varias dependencias de la Casa de Misericordia para instalar en ellas las oficinas de la Inspección provincial de 1.ª Enseñanza y las de la Sección administrativa. Y real zer en dichas dependencias algu nas pequeñas obras cuyo coste se calcula en 1.000 pesetas.

Remit r ai Aicaide de Ospdepera el proyecto de ampliación del Camenterio de aquella villa redactado a petición del Ayuntamiento de la misma por el Arquitecto auxiliar de la Oficina de Construcciones civiles.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Inclusa Rvio. D. Jaime Abraham Poro. autorizarie para que pueda practicar los Santos Ejercicios en la Casa Misión de Palma.

Ausorizar la recogida de un expósito

por su madre natural.

Admitir a una presunta demente en el Manicomio provincial.

Sausfacer con cargo al crédito consigna lo para gastos generales del presupuesto del Hospital provincial de 68ta ciudad el saiario de un sirviente de dicho Establecimiento.

Hacer un douativo de libros al Centro Balear de Barcelona.

Reunirse en sesión ordinaria los dias 10, 17 y 24 de Noviembre y 1.º de Di ciembre proximo a las once.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del ari.º 100 del Es atuto pro-

Palma 11 de Noviembre de 1925. El Presidete, José Moreil. - E. Secretario, Miguel Foul.

Num, 2784

Extracto de los acuercos adoptados por ia Excma, Comision provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 10 de Noviembre de 1925.

Aprebar cuentas por servicias pro-

Abonar las distas devengadas por los Vocales no Magistrados dei Tribuual de lo Contencioso-administrativo.

Aprobar un proyecto de dictamen que ha de someierse a la Diputación relativa a las cuentas provinciales documentadas de la misma respectivas ai ejercicio 1924 25,

Dejar soore la mesa una instancia del Ayuntamiento de San Antonio Abad con el informe de la Junta provincial de Sanidad sobre subvencoin para sanesmiento de terrenos.

Quedar enterada de haber remitido ei A calde de Capdepera la Memoria redactada por el Secretario de aquel Aguntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art,º 6,º del B. D. de 23 de Agosto de 1324.

Quedar enterada del importe de las cantidades recaudadas por estancias Causadas durante el mes de Octubre en el Manicomio provincial.

Autorizar a varios consortes para que puedan prohijar a niños expósitos.

Admitir a un indigente en la casa de Misericordia.

Lo que se publica en el B. O. en cumpilmien o de lo aispuesto su el parrafo 2.º dei articulo 100 del Estatuto provincial.

Pa.ma 18 de Noviembre de 1925. — El Presiden e, José Moreil. - E. Secretario, Miguel Font.

Nam. 2805 TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO, -- Vencienco en 1.º de Enero de 1926 el cupoa n.º 97 de los titulos dei 4 por 100 interior asi como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de iguai renta, el cupon 66 de los títulos de. 4 por 100 amortisabie emisidos por la Ley 26 Juno 1908, el cupón 2 de la Dauda perpatua exterior at 4 per 100 emision 1924 y el cupon I de in Deuta ferroviaria del Es-

La Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por B. O. de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia 1.º Diciembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas y las inscripciones nominativas del 4 por 100; a cuyo fin se publica el presente anuncio en este BOLETIN debiendo observar para la presentación de facturas la misma regla que en anteriores vencimientos.

de de

lio de

COTTE

corre

un'li

188 I

18 P

por e

fechi

1,º d

5.

por 1

mios

Ayu

542

ireg

Hui

al de

Corr

lor I

la D

6.

cion

dian

man

70 0

de J

7.

done

Ayu

cres.

cost

de a

8,

DRES

del

del

facu

fun

sin

ned

888

nec

8/81

Co

cho

por

tan

me

des

ne

qu

BD

de

de

de

1

9,

Los titulos amortizados, se presentaran endosados en la s guiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolsos con ia fecha y firma del presentador y deberán llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiente de los inte-

Palma 21 Noviembre de 1925.-El Teserero Contador, Mateo Ros.

Nam, 2801 DISTRITO FORESTAL

DE BARCKLONA, GERONA Y BALKARES

A los efectos de lo dispuesto en la R. O. de 2 de Febrero de 1924, en su articulo 13, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, la R. O. publicada en la Gace. ta de Madrid iei 18 del corriente, cuya parie dispositiva dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D, g.) ha tenido a bien disponer que, con arregio a los preceptos citados, y por la Junta escrutadora que actuó en las elecciones verificadas en 19 de Febrero de 1924. se proceda a la elección de los siguientes Vocales de la Junta de Personal de Ingenieros de Montes.

Suplente para la reprezentación de Ingenieros Jefes de primera clase.

Propietario y suplente de la categoria de Ingenieros terceros,

Propietario de la representación de Aspirantes a ingreso.

Los electores de esta última categoría que votasen como propietario al actual suplents D. Bautista Diaz Rodriguez habran de votar también en la misma papeleta al suplente que haya de austituirle.

Los votos serán emitidos en las dependencias en que prestan sus servicios los Ingenieros Jefes de primera clase y los Ingenieros serceros volantes antes dei dia 30 de Noviembre corriente y remitidos por los Jefes de las mismas en la forma prevenida antes del dia 4 de Diciembre proximo.

La Junta escrutadora se reunira el dia 16 del mismo mes de Diciembre y, previos los trámites establecidos, rea-lizará el escrutinio y proclamará los elegidos».

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Barcelona 21 de Noviembre de 1925. El Ingeniero Jefe accidental, Vicente Arturo Camacho,

Núm. 2798

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDIOTO, - Acordado por el Ayuntamiento Pieno de esta villa, la emisión de un empréstito de diez mil pesetas, para la continuación de las obras del Cementerio en construcción, se anuncis al público para general conocimiento, cuyo empréssito tendra lugar el dia primero del proximo Diciembre y hora de las diez, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El Ayuntamiento de esta villa, usando de la capacidad jurídica que para contratar y obligar le confiere el artículo 4.º dei Estatuto municipal y en Virtud de las facultades que a su ves le competen por los arriculos 150, 153 y 539 del propio Estatuto, emitira un empréstito de diez mil pesetas,

2.ª Las 10.000 pesetas, importe total del empréssito, se diviran en 20 tituios u obligaciones de 500 pesetas caun uno, los cuales devengaran el interés anual del seis por ciento,

3. Dichas Veinte obligaciones seras americadas en su totalidad en el plase

M.C.D. 2022

lio de 1926.

4.ª Los titulos llevarán numeración correlativa del 1 al 20, contendrán los correspondientes cupones y formaran un libro talonario, en el que quedarán las respectivas matrices. Los intereses se pagarán por trimestres vencidos y por consiguiente, los cupones llevaran fecha de 1,º de Julio, 1.º de Octubre, 1,º de Enero y 1.º de Abril de cada año.

5.º El tipo de emisión es a la par, y por tanto, de 500 pesetas el valor nominal y efectivo de cada obligación. El Ayuntamiento, con arregio al articulo 542 del Estatuto Municipal, podra entregar directamente a sus acresdores il·ulos del empréstito por importe igual al de los créditos que tengan contra la Corporación y admitira por todo su valor nominal los mismos títulos en todos los depósitos y fisnzas que se bagan en la Depositaria Municipal.

6. La amortización de las obligaciones se efectuará anualmente, mediante sorteo, que se verificara precisa. mente en las Casas Consistoriales, salvo caso de fuerza mayor, en el día 80 de Junio a las once horas.

7.º El sorteo será público efectuandose ante la Comisión Permanente del Ayuntamiento y autorizandolo el Secrevario de la Corporación Municipal, debiéndose anunciar por los medios de costumbre con ocho dias por lo menos, de anticipación,

8. Los tenedores de titulos no abonaran cantidad alguna por el impuesto del timbre y demás derechos que deban satisfacer con motivo de la comisión

del empréstito.

9. El Ayuntamiento so reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito, como también la de convertirlo o refundirlo totalmente en otro empréstito sin detrimento ni perjuicio para los tenedores de laminas.

10. Para atender al page de intereses y amartización del empréstito se consignarà todos los años la cantidad pecesaria en los presupuestos ordinarios stendo responsables individualmente los Concejales, si dejaren de incluir en diches presupuestes la suma correspondiente destinada a satisfacer la obliga-

11, El empréstito se emite con la garantia de los ingresos generales que por todos conceptos obienga el Ayun tamiento y especialmente del arbitrio municipal sobre las carnes, conjuntamente con el de Matadero, o sea el rendimiento total de los derechos que se devengaren por el sacrificio de reses lanares y cabrias.

12. Para mayor garantia de los tenederes de titulos se establece que los cupones vencido itendran ia considera. ción de dapel moneda para el pago de cualquier impuesto tasa o exacción municipal, sin más deducciones que las que correspondan efectuar en los pagos en metálico en virtud de disposiciones del Gobierno,

13. El empréstito llevará la fecha de seis de Diciembre de mil novecientos

Veinte y cinco. 14. Para la colocación de los titulos di Avuntamiento adoptara cualquier los medios que autorizan el ar ículo 542 dei Estatuto Municipal, pero con preferencia el de concurso público entre los Vecinos de esta localidad por termino de diez dias.

15. El Ayuntamiento se reserva la facultad de emitir el empréstito en su totalidad o por grupos de titulos en los plazos y cuantia que estime conveniente,

16. El Ayuntamiento en caso de uso de las facultades que se expresa en el a. 9.º adoptarà previamente el oportuno acuerdo y lo hará público en la forma acostumbrada para los demás anuncios oficiales.

17. Como quiera que el presupuesto manicipal ordinario para 1925-26, as-Clende a 40.906 pesetas y en el empréstito no exije para su servicio de intereses y amortización un aumento y superior al 3 por 100 de dicho presupuesto Ao se requiere someter a referendum

de dos años, a partir de primero de Ju- los acuerdos relativos al empréstito conforme lo dispueste en el articulo 545 del Estatuto Municipal, ni precisa para atender a dicho servicto la imposición o establecimiento de ningún recurso especial, bastando para ello los ingresos generales y normales del presupuesto ordinario,

Companet 21 de Noviembre de 1925. El Alcaide, Jaime Covas.

nasibar a Núm. 2800 ab ast sats

AYUNT. DE CAMPOS DEL PUERTO

Esta Corporación acordó subastar el dia siguiente hábil a los quince al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. ante el señor Alcalde y Comisión de Obras en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las diez la ejecución de ias obras de una torre para el deposito de agua y corral para ganado del Matadero de esta villa, y a las once las obras de ejecución de un edificio para los caballos sementales del Estado, con arregio al siguiente pliego de condicio. Des.

Articulo 1.º Las obras de la primera contrata tienen por objeto la construcción de una torre para el depósito de agua y un corral para ganado en el Matadero municipal de esta villa y las de la segunda la construcción de un edificio para los sementales del Estado, con sujecton a los planos que obran en esta Alcaldia y presupuestos formados por el Arquitecto Don Carlos Garau.

Articulo 2.º La dirección de dichas obras correrá a cargo del expresado Arquitecto.

Articulo 3.º El hormigon se compondra de cinco volúmenes de piedra caliza machacada de dimensión máxima de cinco centimetros, dos volúmenes de grava fiua y dos del cemento del pais, con el agua necesaria, cuyos componentes as mezclaran sobre un tablero de madera mezclándose perfectamente por medio de palas de hierro dándole por lo menos tres batidas antes de colocario en los cimientos. Una vez colocado en capas de veinte centimetros se spisonara perfectamente, las alcantarillas tendrán su guarnacido interior de comentos Portland, que no bajará de cinco milimetros de espesor.

Articulo 4.º Todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras comprendidas en este contrato serán en su clase de primera calidad sismpre que no expresen lo contrario en los articulos que expecifiquen los mismos.

Articulo 5.º Los sillares serán de class fina procedentes de las canteras de «Son Grau» de Campos, y los de la suteria ordinaria de los denominados Des Figuerais de Campos; todos ellos seran de primera calidad y bien escogidos, de extructura homógensa y compacia, ce grano fino relativamente a esa class de pledra, sin vetas ni manchas de mal aspecto ni otros defectos aun que no esten consignados en este ar iculo.

Ariculo 6.º La arena que se use será de la liamada de rio, limpia, suelta y de grano fino,

Articulo 7.º El yeso que se emples sera de buena calidad bien cocido sin que lo este en exceso, y sin m ningun género. Se depositara en sitios que estén al abrigo de la humedad.

Articulo 8.º El cemento será del que se fabrique en el pais, sin mezcia de sustancias extrañas, pudiendo ser de fraguado lento.

Articulo 9.º La cal será de la llamada grasa, bien cocida, debiéndosa evitar el teneria mucho tiempo en contacio con el aire. Se apagara por el procedimiento que en cada caso inaique el Arquitecto Director de las obras.

Articulo 10. Lasics stas para cubierta seran de emares» de las llamadas de ellivatiyas de calidad dura, de estructura homogenea y compacia, y todas deben estar sujetas a un mismo espesor.

Articulo 11. Las tejas serán curvas, de calidad superior, blen cocidas y fabricadas con arcilla y plastica. No seran admitidas las esportilladas o que tengan otros defectos,

Cara ma teas y Moya, una f gove fecta da priprotección del pr

Articulo 12. Toda la silleria de las I parades de la fachada y traviesa iran trabajadas con yeso amasado, y lechada del mismo material en las regeras. Les superficies de los sillares se labrarau en forma plana y a escuadra, se les dará exactamente la misma altura a los que hayan de corresponder a la misma hilada, y la labra de los paramentos exteriores será muy fina.

Articulo 13. El despiezo y tamaño de los sillares y los retajos de la faja y de las ventanas de la fachada principal, se subordinarà en todo a las instrucciones que dé el Arquitecto Director de las obras.

Artícula 14. La cubierta se colocará exactamente a cardel, y el solapo de las tejas serán de un tercio de su longitud. Su asiento se hará con mortero

Articulo 15. El contratista darà principio a la obra dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación definitiva de la contrata. La terminación completa de las obras contratadas deberà tener lugar a los sels meses de comenzadas aquellas. En caso de que no se terminen en el plazo fijado pagará una multa de quince pesetas por cada dia de retraso hasta llegar alcanzar una suma que equivalga al total de la flanza, y desde este momento tendrá derecho el Ayuntamiento de Campos a

beneficio suyo la cantidad expresada. Se exceptúa de esta pena el caso de fuerza mayor que el contratista deberá hacer constar y probar inmediatamente que haya ocurrido.

la rescisión del contrato quedando a

Articulo 16. Si por un obstaculo cualquiera, independiente de la voluntad del contratista no pudiese este comenzar las obras en el tiempo prefijado o tuviese que suspenderlos, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Articulo 17, El contratista debera sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que de el Arquitecto Director, todos les materiales que, a juiclo de éste, no reunan las condiciones de buena calidad, o no estuviesen bien prepara-

Articulo 18. Cuando el Arquitecto Director advisrta vicios en la construcción ya sea en el curso de la ejecución de las obras, ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podra disponer que las partes defectuosas se demuelen y reconstruyan a cuenta del contratists.

Articulo 19. El número de operarios y los medios auxiliares para la ejecución de las obras, serán siempre proporcionados a la extensión y naturaleza de las que hayan de ejecutarse, y a fin de que el Arquitecto Director pueda asegurarse del cumplimiento de esta condición se le pasará nota de los mis» mos por el contratista siempre que la reclame.

Artículo 20. El Arquitecto Director tendra derecho a exigir que sean despedidos los operarios del contratista por causa de insubordinación o cualquiera otra que influya el buen orden

de los trabajos. Artículo 21. No se precederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los terminos y forma que prescribael Arquitacto.

Articulo 22. El Contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos, lo mismo que en la introducción, aceptación y colocación de los materiales, a cuantas disposiciones sean dadas por el Arquitecto Director, o por sus delegados debidamente autorisados por él.

Articulo 23. El Contratista estarà obligado a observar cuanto previene el pliego de condiciones generales para la contrata de las obras públicas aprobado por R. D. de once de Junio de mil ochocientas ochenta y seis, siempre que sus disposiciones no estén modificadas por este pliego de condiciones, co-mo también lo consignado en las Ordenanzas municipales de la villa de Campos y demás disposiciones de policia

drà recusar al Arquitecto ni a los delsgados que estén a sus ordenes para vigilar la ejecución de las obras, ni tampoco podrá exigir que por ninguna otra persona se hagan reconocimientos ni tasaciones de ninguna especie.

Articulo 25. Todos los andamios auxiliares serán de cuenta y riesgo del Contratista, ateniéndose sin embargo a las prevenciones que el Arquitecto crea

convenientes hacerlo.

Articulo 26. El Contratista estarà obligado o ejscutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras aun cuando no se halle especificado en estas condiciones. siempre que sin separarse de su espiritu o recta interpretación lo dispusiese el Director de las obras,

Articulo 27. El Contratista figurara como patrón para todos los efectos 18gales, siendo por tanto el único responsable de cuanto se relaciene con la ley de accidentes del trabajo, seguros de los obreros, contratos sobre la duracion del trabajo y demás extremos que dispone la legislación vigente.

Articulo 28. La flanza provisional que habran de constituir los licitadores para tomar parte su la subasta será el 5 por 100 del tipo de la subasta en la definitiva del 10 por ciento. Esta fianza deberá ser depositada en la Caja de la

Depositaria municipal. Articulo 29. Una vez efectuadas las obras se procederá a la recepción provisional, efectuandose después la recepción definitiva a los tres meses de efectuada la primera por el Arquitecto Director de la obra devolviendose al Contratista la fianza. Durante el plazo de tres meses de garantia, serán de cuenta del Contratista las obras de conservación y correcciones que se noten y que se le ordenen.

Articulo 30. Este contrato serà a riesgo y ventura del rematante sin que por ningún caso pueda pedir alteración de precio ni su rescisión.

Artículo 31. Será obligación del rematante pagar los anuncios de subasta y toda clase de gastos que ocasione la formación del expediente.

Articulo 32, Sa dá por reproducida en este pliego, la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales y esta subasta se celebrará con arregio a su articulo 17,

Articulo 33, Los pagos se efectuarán abonando cada mes al contratista a buena cuenta una cantidad aproximada al valor de la obra ejecutada a juicio de Arquitecto Director.

Articulo 34. Servirá de tipo en la primera subasta la cantidad de 4.276 pesstas 20 centimos, en la segunda la cantidad de 8.000 pesetas a que ascienden los presupuestos de contrata, debiendo de hacerse los licitaciones en pliego de papel sellado de 8,º clase y un sello provincial de a diez centimos, deblendo de sujetarse al modelo que se in-

serta al final. La baja que se haga en la subasta se referirà sobre el importe de todos los precies que componen el presupuesto de contrata y a todes los que intervengan en la líquidación.

Modelo de proposición

D.... N. N... vecino de... enserado del anuncio publicado con facha.... de de las condiciones que sa exigen para la adjudicación de las obras de..... se compremete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cansidad de (en letras).

(Fecha y firms del proponente). Osmpos del Puerto 22 Noviembra de 1925.-El Alcalde, B. Mas.

Núm. 2797

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón para cobranza del arbitrio sobra inquilinates, y el de automóviles y carrusjes de lujo, motocicletas y bicicletas de esta municipalidad, para el corriente ejercicio de 1925-26; se haila-Artículo 24. El Contratista no por ran expuestos al publico para efectos de recismación en la Secretaria de 9 mandados se publicará en el Bolutin este Ayun amiento durante el plazo de quince dias, contaderos desde el si guiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurrido que sea, ninguna sera atendida.

Capdepera 21 de Noviembre de 1925 -El Alcalde-Presidente, Pedro Anto nio Bauza. - El Secretario, Pedro José

Nam. 2807

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Terminado por la Junta General el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real para si actual ejercicio de 1926-zo, formado con arregio al Vigente Es atuto municipal, permanecera expuesto al público en la Secretaria de este Ayuniamiento por espacio de quince dias contados desde el siguiente ai de la inserción de este anuncio en si B. O. de la provincia, durante cuyo piezo y tres dias más serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arregio al ar icuio 510 del citaco Estatu o municipai.

Cossex 23 Noviembre de 1925. - E. Alcalde, Pearo Arrom.

Núm. 2804 EDICTO

El Sr. Jusz de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad en proveido de esta fecha dictado en sumario número 127 del corriente año, sobre muerte por asfixia de la anciana Antonia Reinés Sastre, de 79 años, viuda, ocurrida el trece del que cura en la callo de San Bernardo número 25 de la villa de Fornatutx, ha mandado cuar por el presente a los sucesores de dicha Antonia Reinés Sastre, para que en el término de diez dias comparecan ante dicho Juzgado, a fin de recibiries deciaración en el sumario aludido y al propio tiempo se les entere, por medio dei presente, caso de incomparecencia de dichos sucesores, de los extremos del articulo 109 de la Lay de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que tenga cumplimiento lo ordenado y queden instruidos los aludi dos sucesores de la Reinés de los exiremos del articulo citado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Paima a diez y nueve de Noviembre de mi novecientos veinte y cinco. - El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2803

Don Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal suplente encargado del despacho de este Juzgado por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto hago sabel: Qua en los autos juicio verbai instados a nombre de Don Lorenzo Caldensey Riera contra los herederos de D.º Eucarnacion Valenzuela Ladaria, desconocidos y de ignorado paradero, se ha diciado seniencia, cuyo encabez amiento y parte dispositiva es como sigue:

sEn la cludad de Manacor a diez y siere de Noviembre de mii novecien os veinte y cinco el St. D. Angel Escalera y Mesquida, Juez municipal supense, habiendo Visto el presente juicto verbal CIVII seguido a nombre de D. Lorenzo Caldensey y B era courra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de D. Bucarnacion Valenzuela y Ladaria sobre pago de nueve mensualidades de aiquier de la Casa Lumero dos de la Piaza de Palacio hoy Rector Rub. de esta ciadad y = Fano:= Que aebo condensi y conceno a los herederos de D. a Encarnacion Vaienzueia Ladaria a que paguen al actor D. Lorenzo Cardeniey y Kiera is cantidad de cuatro-Clentas cincuenta pesetas por las nueve menegalidades del alquiter de in Casa número dos de la Piaza de Rector Rubi con imposicion de las costas del juic.o y deciaro nonfinado el embargo preveutivo practicado en el acto del lanzamiento de .os mismos de la referida Casa, Asi por esta su sentencia definitivamente jazgando la pronuncio y manao, ta que por rebeidia de tes de-

OFICIAL de la provincia, firmandois el mismo dia de su fecha, -Angel Escalera. Leida y publicada fué la anterior sentencia el mismo dia al de su fecha. -Lorenzo Bosch.s

Por tanto y para que sirva de notifi cación a los demandades se publica el

Manacor a diez y siste de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco. Angel Escalera, - Ante mi, Lorenzo

Núm. 2802

D. Rafael Ignacio Rubi Pocovi, Curas parroco de la ciudad de Manacor, co-mo uno de los Administradores de D. Jeronimo Rossello Sureda.

Por el presente hace saber: Que mediante documento privado fecha 20 Julio de 1920, fué vendida a Andrés Monjo Pianisi, una finca La Canova, de cabida 35 areas 51 centareas; linda N. tierras de Antonio Muntaner, S. Leonardo Lloira, E. Juan Mascaro, O. Gabr el Ar igues.

Por otro fecha 24 Enero de 1920, fué vendida » Pedro Pereno Vaquer, una finca La Font Nova, de cabida 58 áreas 27 cen lareas; linda N. Francisco Munar, S. Mateo Sureda, E. camino, O. carreiera.

Por ocro fecha 21 Abril de 1920, fué vendida a Rafae: Rossel o Servera, una finca Son Caulan, de Cabida 71 areas 3 centiáreas; inda N. Pedro Sanso, S. Maria Fullana, E. Martin Pascual, O.

Per otro de fecha 18 Mayo de 1920, fué vendida a Migue: Monjo Salas, una finca Sa Figuera-borda, de cabida 35 areas 51 centiareas; tinda N. Margarita Arsigues, S. y E. caminos, O. José Morey.

Por otro fecha 4 Mayo de 1920, fué vendida a Maria Riera Gomia, una finca Son Canias, de cabida 35 áreas 51 cendaress; unda N. camino, S. Jaime Soier, E. Catalina Ferrer, O. Miguei Vanrell.

Por otro fecha 19 Abril de 1920, fue vendida a Jaime Rossello y Servera, una finca Las Pareiladas, de cabí la 35 areas 51 centiareas; linda N. Bafae. Forteza, S. Sebastian Sanso, E. camino, O. Petro Riera,

Por otro fecha 5 Julio de 1920, fue vendida a Alejo Gaimes Lul, una finca La Torre, de cabida 35 areas 51 centiareas; iinda N. tierras del adquirente, S. y E. predio La Torre, O. Meicher Sanso.

Por otro fecha 28 Mayo de 1920, fuscon vendidas a Sebastian Pianisi Jan, una fines E P.a, de cabida 31 areas 3 contiareas; tinda N. carretera y merra del comprador, S. Benito Biera, C. Bernardo Morey, O. Antonio Riera; y oura E. Pia, an cabida 26 areas 62 centiareas, maa N. carretera, S. y E. Angela Amer, O. Antonio Riera.

Por oiro fecha 29 Marzo de 1920, fué vencias a Sebastian Pianisi Juan, una tinos E. Pia, de cabila 4 areas 43 cenciareas; y o ra tambien El Pia, de cablua 8 areas 87 cen lareas; iludan ambas N. Carretera, S., E. y O. tierras de a herencia de D Jeron mo Rossello.

Por otro fecha 5 Juno de 1920, fué venuida a Domingo Truyor Pont, una fluca Se Caseia, de cabida 8 areas 87 centiareas; linua N. y S. Anionio Muntaner, E. Domingo Truyo, O. Anionio Marti.

Por otro fecha 12 Julio de 1920, fueron vendidas a Miguel Cerdo Mesquida, una finca La Craveta, de Cabida 71 Steas 3 conclareas; linda N. Meichor Kiera, S. Pablo Cories, E. Francisca Bilioca, U. M.gue. Cerdo; y orra Son Fonio, de cabida 58 areas 27 centia reas; maa N. herederes de Gaspar For eza, S. Maran Pargros, E. camino, O. Barrosome Trayot.

Por otro fecha 18 Noviembre de 1919, fué vondita a Luis Liuis Vadeil, una tines Son Fonto, de Cabida 71 areas 3 centiareas; inua N. Moncerrate Truyon, S. Camino, E. Matoo Riera, O. Autonio Pujauan.

Por o so fecha 7 Juno de 1919, fue Vendida a Catalina Mas y Moya, una de la fecha de la publicación del pre-

finca El Serralt, de cabida 35 áreas 51 centiarens; linds N. E vira Montaner, S. y E. D. Bartolomé Bonet, O. Rafael

Por otro fecha 7 Febrero de 1920, faé vendida a Cristóbal Gomila y Sansó, una finca Son Ravanell, de cabida 35 areas 51 centiáreas; linda N. Refael Galmés, S. Audrés Servers, E. camino, O, Melchor Riera.

Todas las descritas fincas radican en el término de la ciudad de Manacor y fueron vendidas por los Alm nistradores testamentarios de D. Jerônimo Rosselló y Surada.

Los citados documentos han sido inscritos en el Registro de la propiedad de Manacor, y al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el parrafo 3.º del Articulo 87 del Reglamento hipotecario, por medio dei presente se pone en conocimiento a todas las personas que pudieran estar interesadas en elias, debiendo advertir que las inscripciones quedarán firmes, si no se reciama contra ellas en el plazo de dos años contados de su fecha.

Manacor 14 Novismbre de 1925, -Rafasi Ignacio Rubi, Cura-parroco.

Núm. 2812

SECCION DE SEMENTALES

AMUNCIO. - El dia 28 a las 11 horas en el Cuartel de Sementales de esta Piaza, se venderá en pública subasta un cabalio de desecho.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo tener presente que este anuncio será de cuenta de aquél a quien se adjudique.

Paima 28 de Noviembre de 1925. - E Capitan Jefe, Miguel Vidal,

Núm. 2810

COMISABIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO.-El dia 7 del mes de Diciembre próximo, fecha en que se cumpien los veinte diss del ut mo anuncio que es si publicado en si Dia rio Oficial del Ministerio de Marina de 16 del actual, a ins 10 de su mañana se ce ebrara en la Biblioteca de este Arsenai ante la Junta especial de subasias constituida al efecto, el remate para a ejecución de las obras necesarias para la reforma, recorrido y habilitación de la Isleta de la Cuarentena para la instalación de la Estación Torpedis-

La referida subasia se celebrará con sujectou at pitego de condiciones legales o de derecho publicado en el Diario Oficial dei Ministerio de Mar na de este año número 256 paginas 1767 ai 1771 y que además es à de manifiesto como dispone la condición 1.º del mismo en el 2.º Negociado de la Sección de Campaña.

ta de Mahón,

Lo que se hace publico por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la susodicha subasta.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviemde 1925.-El Jele del Negociado de Opras, Joaquin Marcines, -V. B. -El Commerce, P. E., Joaquin Marinez.

Num. 2793

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial segundo de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia,

Por ei presente hago saber: Que habiendo sido enconconstado en la mar frence el «Fuerse Endorrocat» una plancha de madera formada por dos tabiones unidos de 5 metros 25 centime tros de largo, por 0.48 centimetros de ancho con un grueso de 0'07 centimetros sin marca algues.

Lo que se hace público a fin de que ios que se crean dueños de la misma, puedan por sio por apodera to, formular ia opor: una reclamación, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia, a contar des-

sente edicto en el Boletin Oficial de esta provincia en el plazo de treinta dias.

Palma 20 de Noviembre de 1925,-El Juez Instructor, Domingo Picornell,

Num. 2811 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaria general CONVOCATORIA, -E. Exemo, e I'ustri-

simo Señor Rector de esta Universidad. por providencia de hoy ha dispuesto que se abra un concurso entre Licenciados en Medicina que hayan terminado su carretera precisamente en la Universidad de Barcelona durante el curso académico de 1924-1925, y que reunan la condición de pobreza, para adjudicar, al que resulte agraciado, el legado que figura en el testamento que otorgó en Olesa de Montserrat, en el mes de Julio de 1923, el que fué Médico de dicha población, Don Francisco Carrera Lamich.

Los aspirantes que crean tener derse cho a este legado por reunir las condiciones enumeradas, dirigiran sus inse tancias al Exemo. Sr. Bactor de esta Universidad, presentáudolas, acompafiadas de la documentación justificativa correspondiente, en esta Secretaria ge neral, durante las horas hábiles de oficina, y dentro del piazo improrrogable de ocho dias contados desde el siguiente al de la inserción de la presente Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta las catorce horas del dia en que termine,

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelons, 21 de Noviembre de 1925. -El Secretario general, Dr. Daniel Ma-

Legado que se cita

«Entregara ambien a un estudiante pobre de Medicina, que haya terminado la carrera en la Universidad de Barceona, al año de la muerte del último consorte, la libreria y mesa escritorio con todos mis libros, folletos y periódicos de medicina, así como los pocos insru nentos que posso, y para que no le sea gravoso el recogerlo le entregará mil pesetas; E Sr. Rector de la Universidad y el Sr. Decano de la Facuitad de Medicias de Barcelona diran quién ienga derecho a ello. (Testamento ológrafo otorgado en O eza de Montserrat en el mes de Juito de 1923. Albaceas testamentarios: Don Salvador Casas, Don Arsenio Sala y D. Francisco Badia).

Núm. 2795

Don José Bibiloni Miquel, Agente Eje-cutivo auxiliar de la 2.º Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir.

Certifico: Que según expediente de apremio que se sigue contra el contribuyente Don Juan Ferra Cuart por dé. bitos a la Contribución Bústica correspondiente a los del año 1924-25 se ha venido en conocimiento de que la finca embargada sita en el término municipal de Sóller llamada Can Deyá pertenece en la actualidad según se acredita por el Registro de la Propiedad de este partido a D. Bartolomé, Juana, José, Juan, é Isabel-Maria Ferra y Colom y Miguel Bernard y Oliver en nuda propiedad proindiviso y de Catalina Homar 7 Reynés en usufructo en concepto de tercoros poseedores. Cumplimentado el afticulo 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya hecho efectivo el débito de vainte pese tas sin recargo alguno a favor de la Hacienda Pública; se libra la presente certificación para los efectos del citado afticulo é Instrucción.

Y para que conste libro la presente a tenor de lo estatuido en el articulo 145 letra E de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en Paima veinte de No viembre de mil novecientos veinte y cinco. — José Bibiloni. — V.º B.º — El Arrendatario, herederos de D. Bartolo mé Mir, P. P., Miguei Mir.

PALMA .- ESOURLA-TIPOGRÁPIOA